ATHA-DAH-FAJE-042-012

1

NOTARÍA DE ECHAVARRI Nº 166 VITORIA

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

D. Ramon Gonzalez de Echavarri, Notario del Ilustre Colegio de Burgos vecino de Vitoria.

Doy fé: que la hijuela y haber con la adjudicacion de bienes, por fallecimiento de Dª Canuta de Viguri y Uzarralde, vecina que fué de Vitoria, correspondientes á su Señora hija Dª Juana de Velasco y Viguri, segun las diligencias de testamentaria protocolizadas en mi registro con los documentos á ella referentes dicen á la letra=

Certificacion de defuncion) D.n Francisco de Aldape, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa de Mondragon = Certifico: Que en el libro del Registro civil, correspondiente á la Seccion de defunciones que se halla á mi cargo se encuentra al folio primero vuelto una inscripcion con el número que á la letra dice así= En la Villa de Mondragon á las nueve de la mañana del dia trece de Octubre de mil ochocientos setenta y siete ante D. Vicente de Oquendo Juez municipal y D. Francisco Aldape Secretario, compareció D. Tomas de Garmendi, casado, natural de esta Villa de Mondragon término municipal de la misma, pro-

A.T.H.A.

L 1877
- 52
1825

vincia de Guipúzcoa, mayor de edad ebanista, domiciliado en esta Villa, calle de Iturrioz, número veinte y nueve cuarto segundo, manifestando que Dª Canuta de Viguri y Usarralde, natural de esta Villa de cincuenta y dos años de edad, domiciliada en la casa que habita el declarante, falleció á las cuatro y media de la mañana del dia de hoy en su referido domicilio á consecuencia de hipertrofia del higado, de lo cual daba parte en debida forma, como habitante de la espresada casa. En vista de esta manifestacion y de la certificacion facultativa presentada, el Señor Juez municipal dispuso que se estendiese la presente acta de inscripcion consignandose en ella ademas de lo espuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir las circunstancias siguientes. Que la referida finada era viuda en el acto del fallecimiento de D. Manuel de Velasco y Alvarez, natural de la Ciudad de Vitoria, provincia de Alava, habiendo tenido de este matrimonio seis hijos llamados Calisto, Toribio, Walda, Pablo

Bonifacia y Juana, de los cuales fallecieron los tres primeros y la quinta y los restantes Pablo y Juana viven en compañía de su tía política Dª María Valbuena, en la Ciudad de Vitoria.— Que era hija legítima de D. Manuel María Viguri propietario y de Dª Toribia Iarralde que estuvieron domiciliados en esta Villa hoy difuntos.— Que otorgó testamento en la Ciudad de Vitoria, ante el notario D. Ramon Gonzalez de Echavarri en veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y siete.= fueron testigos presenciales Francisco Basmendi natural de esta Villa de Mondragon, mayor de edad, casado, evanista y domiciliado en la misma, calle de Iturrioz número cuatro y Don Martin José Arcoaga, natural de esta Villa, mayor de edad, casado, propietario domiciliado tambien en la misma calle de Iturrioz, número veinte y tres.= Leida integramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Señor Juez, el declarante y los testigos y de todo ello como

Filiacion

Oficio de su padre

secretario certifico = Hay un sello que dice Juzgado municipal de la Villa de Mondragon = Vicente Oquendo = Tomas Biarmendi = Francisco Biarmendi = Martin José Arioaga = Francisco Aldape = Es copia conforme con el original á que me remito, y para que así conste á instancia de D. Tomas Biarmendi expido la presente certificacion que firmo con el visto bueno del señor Juez Municipal en Mondragon á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete = Visto bueno = El Juez Municipal = Vicente Oquendo = Francisco Aldape = Hay un sello que dice = Juzgado de Paz de Mondragon = Legitimacion = D. Juan Francisco Aspiazu, Notario del Colegio Notarial de Pamplona con residencia en este distrito de Vergara, provincia de Guipuzcoa, donde no se usa de papel sellado = Doy fe que las firmas y rúbricas que anteceden son de las que usan D. Vicente Oquendo y D. Francisco Aldape, Juez Municipal y Secretario respectivamente del Juzgado Municipal de Mondragon, al parecer de sus propios puños y letra y por lo tanto legítimas. Vergara á doce de Diciembre

IMPUESTO DE GUERRA
10 CENT. PESETA

de mil ochocientos setenta y siete = Está signado = Simon Fran.co Aspiazu = Hay un sello que dice = Colegio Notarial de Pamplona = Legalizacion = Los infraescritos Notarios del Colegio Notarial de Pamplona con residencia en este distrito de Vergara, provincia de Guipuzcoa, donde no se usa de papel sellado, legalizamos el signo firma y rúbrica que antecede del Notario Don Simon Francisco Aspiazu, puestos en el testimonio de legitimacion de las firmas de D. Vicente Oquendo y D. Francisco Aldape, el primero Juez y el Segundo Secretario del Juzgado Municipal de la Villa de Mondragon. Distrito de Vergara á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete = Signado = José Antonio de Segura = Signado = José M.a Aguinaga = Hay un sello del Colegio Notarial de Pamplona.

Testamento. = Número trescientos setenta y nueve = En la Ciudad de Vitoria á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y siete ante mí D. Ramon Gonzalez de Echavarri, vecino de la misma, Notario público de su distrito en el Colegio de Búrgos y testigos que se espresarán, comparece D.a Camila de Viguri y Vidarralde, viuda de cincuenta años de edad, propietaria

1877

de 50 años
1827

Natural de Mondrag

Filiacion

natural de la Villa de Mondragon, vecina de esta Capital, hija legítima de D. Manuel María y D.ª Toribia, ya difuntos, que me exhibe y le devuelvo su cédula personal de tercera clase expedida por la Inspeccion de órden público, con el número ochocientos noventa y dos en veinte de Octubre del año último, á quien doy fé de conocer y asegurándome hallarse en completo estado de salud y entendimiento cabal, con aptitud legal para formalizar este su testamento abierto, creyendo y confesando cuanto cree y confiesa Nuestra Santa Madre Yglesia, Católica, Apostólica, Romana en cuya fé y creencia ha vivido y protesta vivir y morir, tomando como ante todas cosas toma por sus intercesores y especiales Abogados á la Reina de los Angeles, Madre de Dios, Angel de su Guarda, Santos y Santas de su nombre y devocion y demás de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad, perdone sus culpas y pecados por los méritos de la Sagrada vida, pasion y muerte de su unigenito hijo Nuestro Señor Jesucristo, deseando hallarse prevenida para la hora incierta de la muerte y con el fin de poner su alma en carrera de salvacion, lo ordena de la manera siguiente. = Primeramente encomienda su alma á Dios Nuestro Señor que la crió de la nada y la redimió con su preciosa sangre y que su cuerpo hecho cadáver será amortajado con habito de Nuestra Señora de los Dolores y sepultado en el Panteon de familia sito en el Cementerio de Santa Isabel de esta Ciudad al cual se trasladará si su fallecimiento ocurriese en cualquiera otro punto fuera de esta poblacion. = Segundo. Que los funerales serán de segunda clase en la Parroquia de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, de donde es parroquiana, celebrandose tambien en Santa Isabel misa de cuerpo presente y en los siguientes dias un novenario de misas al estipendio de diez reales cada una. = Tercero. Que á la conduccion de su cadaver al espresado Cementerio asistirá el Cavildo de la espresada Parroquia y ademas el completo hasta doce Sacerdotes á los que se les dará una vela de cera de media libra y cinco pesetas á cada uno, y veinte y cuatro pobres de la Casa de Misericordia á quienes se les abonará la limosna de costumbre, con mas cinco pesetas para todos. = Cuarto. Que

A.T.H.A.
ALAVA-VELASCO

el dia de su fallecimiento se dirán en sufragio de su alma en todas las Iglesias las misas que puedan celebrarse al estipendio de diez reales una, celebrandose y á la brevedad posible mil misas al estipendio de ocho reales una.= Quinto. Que al año de su muerte se celebre el cabo de año de la Parroquia y ademas que en dicho dia se digan en la misma Parroquia todas las misas que se puedan al estipendio de diez reales una.= Sexto. Que el dia de su fallecimiento se dé á los pobres que llegasen á la puerta de la casa, cuatro cuartos á cada uno.= Sétimo. Que se den á la casa Santa de Jerusalen por una vez ochenta reales: á la Casa de Misericordia de esta Ciudad dos mil reales y al Hospital Civil de Santiago de la misma, otros dos mil reales.= Octavo. Declara haber estado casada con D. Manuel José de Velasco y Alvarez, de cuyo matrimonio tiene dos hijos llamados D. Pablo y Da. Juana de Velasco y Viguri, el primero mayor de edad y la segunda de diez y siete años y en el caso de fallecer la testadora antes que ésta llegue á la mayor edad, nombra por su tutor y curador con espresa relevacion de fianza á su pre-

Matrimoni

IMPUESTO DE GUERRA
10 CENT. PESETA

citado hijo D. Pablo y á falta de este á su convecino D. Pedro Ortiz de Zárate y Velay = Noveno. Declara tambien que al fallecimiento de su esposo D. Manuel José de Velasco y Alvarez, se practicó el oportuno inventario, cuenta, particion y adjudicacion de los bienes que dejó, estendiendo para cada uno su correspondiente hijuela de haber y pago y de los aplicados á su hija menor Dª Juana los está administrando como su Tutora y Curadora, llevando cuenta por separado de sus rendimientos así como de los gastos que tiene por lo que se la entregará, si ella no lo hiciere en vida, el alcance que resulte á su favor. = Décimo. Asi bien declara que está viviendo con su hija menor Dª Juana en Compañía de su hijo D. Pablo, satisfaciendose á éste todos los años los alimentos y demas gastos que se le ocasionan, subvencionandole la cantidad en que están convenidos, como resulta de los libros de cuentas de la casa. = Undécimo. Igualmente declara que en la testamentaria de su finado esposo D. Manuel José de Velasco y Alvarez no se tuvieron en cuenta ciertas deudas existentes durante su matrimonio, los cuales han satisfecho entre la otorgante y sus dos hijos proporcionalmente, segun consta en los libros de caja. = Duodecimo. Que si á su fallecimiento apareciera estendida y firmada de su mano una memoria reservada por la cual adicione, enmiende ó revoque alguna de las cláusulas de este Testamento y si apareciere así con fecha posterior, es su voluntad se la dé la misma fé y credito que si aquí se hallase inserta, cumpliendose al efecto exactamente su contenido para lo cual se protocolizará en los registros del presente notario, librandose de ello á los interesados verdaderos las copias que legalmente solicitasen. = Decimotercio. Y despues de cumplido y pagado cuanto deja dispuesto y pueda contener la memoria reservada que queda citada, del remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones presentes y futuros, instituye y nombra por sus únicos y universales

Herederos

herederos á los recordados sus dos hijos D. Pablo y Dª Juana de Velasco y Viguri para que por mitad é iguales partes los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la suya. =

Décimo-cuarto. Para hacer y cumplir y guardar cuanto deja dispuesto y pueda contener su memoria reservada, nombra por albaceas testamentarios á su hijo D. Pablo de Velasco y Pizurri en union de D. Pedro Ortiz de Zárate y Ucelay á los dos juntos y á cada uno de ellos insolidum con las facultades necesarias y prorrogándoles por el tiempo que necesitaren el año del albaceazgo en suficiente forma.= Por el presente revoca y anula cualquiera otro testamento, codicilo, memoria ó disposicion testamentaria que antes de ahora hubiera formalizado deseando que únicamente este y la memoria reservada que dejará escrita y firmada de su puño y letra, se lleve á puro y debido efecto en la via y forma que mas haya lugar en derecho, por ser su última y deliberada voluntad.= Así lo otorga y firma con los testigos rogados y llamados al efecto, D. Hilario Eguirabal y Atrama, D. Luis Lopez de Monturana y Aprotaca y D. Saturnino Berara y Oyarzabal de esta vecindad sin tacha legal para serlo.= Leido este testamento á la otorgante y testigos por renunciar al derecho que les enteré tenian de hacerlo por sí, lo ratifica, aprueban y firman, y en su fé de todo signo y firmo yo el Notario = Carmita de Viguri v.da de Velasco = Hilario de Iguirabal = Luis Lopez de Maturana = Saturnino Bevara y Ozarrabal = Signado: Ramon Gonzalez de Echávarri = Es primera copia conforme con su matriz obrante al número trescientos sesenta y nueve de mi protocolo corriente; en su fé y con la verdadera remision espido la presente que signo y firmo el mismo dia y recoje la testadora D.a Carmita de Viguri, en esta cuarta hoja de papel comun usual en esta provincia de Alava, dejando puesta la oportuna nota de espedicion = Signado: Ramon Gonzalez de Echávarri.

Partida de Bautismo de D.a Juana de Velasco.

D. Dionisio Lopez de Alda Presbitero, doctor, Cura Ecónomo de la Santa Yglesia Catedral de Vitoria. = Certifico, que en el libro corriente de Bautizados de esta Parroquia de mi cargo al folio doce hay una partida del tenor siguiente = En veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta años: Yo el Presbitero D. Cornelio Gómez Cura de la Insigne Yglesia Colegial de Santa Maria de

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT PESETA

esta Ciudad de Vitoria, bauticé solemnemente una niña que nació según declaración de sus padres este mismo dia á las nueve menos cuarto de la mañana y le puse por nombre Juana María Nieves Josefa Zoila; es hija legítima de los Señores D. Manuel José de Velasco natural de esta Ciudad de Vitoria y Dª. María Camila de Viguri natural de Mondragon y vecinos de esta misma Ciudad Abuelos paternos D. Dionisio José de Velasco natural de esta referida Ciudad y Dª. Juana Alvarez natural de la Villa de Peñafiel ya difuntos vecinos que fueron de esta mencionada Ciudad, Maternos D. Manuel María de Viguri natural del citado Mondragon y Dª. Toribia de Marralde natural de Tolosa de Guipuzcoa, tambien difuntos vecinos que fueron del relacionado Mondragon. Fue su padrino D. Alejo José Diaz de Olarte, natural y vecino de esta repetida Ciudad, á quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones que contrajo, y en fé de ello lo firmo = Cornelio Gómez = La precedente partida está conforme con su original. Vitoria ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete = D.r Dionisio

Lopez de Alda = Hay un sello que dice = Parroquia de la Santa Iglesia Catedral. Vitoria.

Supuestos. El Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate, vecino de la Ciudad de Vitoria, partidor nombrado por D. Pablo y Dª Juana de Velasco y Viguri, para hacer la contaduría y partición de los bienes fincados al fallecimiento de su madre Dª Carmita de Viguri y Usarralde, entre los dos mencionados hermanos únicos y universales herederos, procede al desempeño del encargo conferido, consignando al efecto los supuestos siguientes.

1º

La Señora Dª Carmita de Viguri y Usarralde, falleció en la Villa de Mondragon el trece de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, como se acredita por la partida de defuncion que va inserta. La suso dicha Señora Dª Carmita viuda de D. Manuel José de Velasco y Alvarez, de cuyo matrimonio dejó los dos únicos hijos interesados en esta herencia D. Pablo y Dª Juana.

2º

La referida Dª Carmita falleció bajo el testamento otorgado el veinte

y uno de Junio de mil ochocientos se
tenta y siete, ante el Notario de esta
Ciudad de Vitoria D. Ramon Gon
zalez de Echavarri: la clausula pri
mera se refiere á la sepultura del
Cadaver: la segunda á los funerales
que han de celebrarse: la tercera á
la conduccion de su cadaver: la cuar
ta á sufragios para el dia de su falle
cimiento: la quinta al cabo de año:
la sexta á las limosnas que han de
darse el dia de su fallecimiento: la
séptima á la manda forzosa para
la casa Santa de Jerusalen: la Octa
va al nombramiento de Curadores
para la menor de edad Dª Juana
en favor de D. Pablo hijo y herma
nos respectivo y á falta de este á su
convecino D. Pedro Ortiz de Zárate
y Ucelay: la novena á declarar que
como tutora y Curadora de su hija
Dª Juana ha administrado sus bie
nes, llevando la correspondiente cuen
ta á cuyo resultado habrá de atenerse:
la Décima á espresar la forma que
han venido sufragando los gastos de
sostenimiento de la casa: la unde
cima que no habiendose tenido en
cuenta en la testamentaria de su fina
do esposo D. Manuel José de Velasco

y Alvarez ciertas deudas existentes durante su matrimonio, las ha pagado en union de sus hijos proporcionalmente segun consta de los libros de caja: la Duodecima á consignar que si á su fallecimiento apareciese alguna memoria reservada estendida y firmada por ella adicionando, enmendando ó revocando alguna de las cláusulas de este testamento con fecha posterior se le dé fé y protocolice en los registros del actuario y la décima tercia á la institucion y nombramiento de únicos y universales herederos á los recordados sus dos hijos D. Pablo y Dª Juana de Velasco y Viguri, por mitad é iguales partes.

3.º

Entre los bajos generales se incluye una de cuatro mil seiscientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos que conforme á la Declaracion quinta de la Contaduria de su finado Esposo D. Manuel José de Velasco se le aplicó á Dª Carmita y consiste en la parte que le correspondia al Canon del Censo reservativo que gravita sobre la antigua casa Hospital de Escoriaza, la cual se adjudica á D. Pablo por ser el dueño de la expresada finca.

4.º

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

En las bajas generales se comprende también la de la deliberación sexta de la mencionada contaduría de referido señor D. Manuel José de Velasco; á saber las setenta y cinco pesetas que anualmente y en concepto de pensión vitalicia había de satisfacer á D. Francisco José de Brabo, la señora D.ª Carmita; cuyo gravamen se ha capitalizado en setecientas cincuenta pesetas y se aplica á D. Pablo por llevar afectos á esa responsabilidad bienes de su pertenencia.

5.º

En el haber de D. Pablo figura una partida de mil setecientas noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos que procede de la parte que le corresponde satisfacer á D.ª Juana del Censo reservativo citado en el supuesto tercero á favor de la casa del antiguo Hospital de Guernica y pension vitalicia de D. Francisco José de Bravo á que se refiere el supuesto número quinto de que se hace cargo el señor D. Pablo para refundir sus gravámenes en uno solo, puesto que sus bienes responden de ellos.

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

6.º

A Don Pablo de Velasco se le baja de su haber la cantidad de treinta mil pesetas que se le aplican á su hermana D.ª Juana, cuya suma se obligó aquel á satisfacerle para subsanar un error cometido en la contaduría de su Señor Padre D. Manuel, segun se esplica en la Declaracion Octava de la misma. De esta manera percibe la D.ª Juana el haber por dicho concepto en igual clase de valores que los que componian la masa de bienes partibles.

7.º

Así mismo se le bajan á D. Pablo mil setecientas veinte y seis pesetas treinta y cuatro céntimos que por el escedente de su hijuela paterna quedó en abonarlas á su hermana D.ª Juana y se le imputan á esta en su haber.

8.º

En las adjudicaciones de las fincas se ha cuidado de agruparlas en la forma mas ventajosa para ambos interesados.

Con arreglo á estos supuestos se procede á formar el cuerpo general de todos los bienes fincados á la muerte de la Señora Dª Carmita de Viguri y Usarralde.

Cuerpo general de bienes.

1.º	En metálico . . .	500
2.º	En alhajas . . .	4530.
3.º	En efectos públicos	130
4.º	En muebles . . .	13599.58.
5.º	En bienes raices . .	228799.
6.º	En censos . . .	8336.
7.º	En créditos seguros . .	21780 23.
8.º	En créditos de dudoso cobro . .	14599.
	Total importe del caudal inventariado	292,253-81

Bajas.

1.ª	La esplicada en el supuesto tercero.	4640-50
2.ª	La mencionada en el supuesto cuarto.	750.
3.ª	Los gastos de funeral y mandas pias	12,144
	Total importe de las bajas	17,534-50

Liquidacion.

Asciende el total importe del caudal inventariado	292253-81.
Las bajas consignadas	17534-50
Caudal líquido . .	274,719-31
Partible entre ambos interesados, corresponden á cada uno . . .	137,359-65½

Resumen y liquidacion de lo que por todos conceptos toca á cada uno de los interesados en esta particion.

Haber de D. Pablo de Velasco y Viguri.

Primeramente ha de haber por su legítima materna	137,359-65½
Id. por las tres partidas comprendidas en el capítulo de bajas consistente en junto	17.534-50
Id. por lo expresado en el supuesto quinto	1796.75
Importa el total haber de D. Pablo.	156,690-90½
Se le bajan conforme al supuesto número seis	30,000
Id. según el supuesto número siete	1726.34
Suman estas bajas.	31,726-34
Viene que percibir	124964-56½

Haber de Dª Juana de Velasco y Viguri.

Ha de haber por su legítima materna.	137359-65½
Id. por el concepto que menciona el supuesto número seis.	30,000
Id. por el consignado en el supuesto número siete	1726
Importa el total haber de Dª Juana.	169,085-99½
Se la bajan conforme al supuesto número quinto.	1796.75
Viene que percibir	167,289.-24½

Comprobacion

El haber de D. Pablo de Velasco.	124964-56
Id. de Dª Juana de Velasco.	167289-2
Total caudal.	292,253.81
Importa el inventario lo mismo.	292,253-81
Igual.	000,000

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

Haber de D.a Juana de Velasco y Viguri.

Ha de haber esta interesada por su legítima materna	137.359.65½
Id. por el concepto que menciona el supuesto número seis	30.000
Id. por el consignado en el supuesto número siete	1726.
	169.085.65½
Se le bajan mil quinientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos que la correspondieron en el censo reservativo de la casa Hospital de Guevara según la Declaración quinta de la Contaduría de su finado Padre . . .	1546.75
Igualmente se la bajan doscientas cincuenta pesetas, según la Declaración sexta de la expresada Contaduría respecto al Vitalicio de D. Francisco José Bravo.	250.
Total haber de esta interesada	169.289.24½

Adjudicación y pago.

Lo primero se le adjudican y dan en pago dos mil quinientas pesetas en el valor de un aderezo compuesto de lazo y pulseras con ciento ocho quilates de Diamantes Rosa, valorado por menor en citada suma, número dos del inventario	2500.

Una sarta de veinte y ocho perlas grue-

tas en trescientas pesetas. número 4 de id. 300.
Dos relojes de oro para Señora en dos
cientas pesetas, número seis de id. 200.

Muebles.

Seis mil setecientas noventa y nueve pe
setas setenta y nueve céntimos, mitad
de la de trece mil quinientas noventa
y nueve, cincuenta y ocho céntimos de los
muebles inventariados con el número ocho. 6799-79.

Mas Fincas en Vitoria. (Correría 155 y solar adjunto) y Correría 157

Inscrita en el tomo 55 Vitª ff. 103 vuelto fª nº 3862 = 3ª

Una casa en la Calle de la Correría de
esta Ciudad, señalada con el número
ciento cincuenta y cinco, hoy 143 confina por la
Derecha con el número ciento cincuen
ta y siete y su huerta perteneciente
á esta hacienda, por la Izquierda
con la número ciento cincuenta y tres
y su huerta de D. Mauricio Leral,
por el frente con la Calle Correría
por donde tiene la entrada y por la
espalda con patio la Calle Zapatería)) se
compone de sótano, piso bajo, prin
cipal, segundo y desvan,)) que constitu
yen dos habitaciones servidas por
la Correría y otra habitación con en
trada independiente y servicio por
la Zapatería que está señalada con
el número ciento cincuenta y ocho
de esta Calle, consiste de piso bajo

12

entresuelo y un cuarto en el martillo á nivel del piso bajo de la Calle de la Correria, y se declara que un salon del martillo del piso principal se halla accidentalmente agregado á la casa número ciento cincuenta y siete, pero su propiedad pertenece á esta que queda deslindada, debiendo cerrarse el paso á aquel cuando sea necesaria la separacion de ambas casas. Mide una superficie de doscientos diez y siete métros y dos centímetros, valorada en diez mil quinientas pesetas. 10.500.

Tomo 55 Vit.ª
fº 107 = fª nº
3863 = 2ª

Un solar cercado de Pared en la misma Calle de la Correria, señalado con el número ciento treinta y dos que sirve de huerta á la casa anteriormente deslindada, que por mediodia confina con la casa número ciento treinta y uno propia de D. Ramon Sarralde, por el Norte con el Cuerpo saliente de la antigua muralla, por Oriente con la muralla antigua de Villasuso y por Poniente con la espresada Calle de la Correria y subida á la Catedral. Mide ciento sesenta y cinco metros y cinco centímetros, valorado en quinientas cincuenta pesetas. 550.

A.T.H.A

El mismo tomo
fº 111to fª 3864.
2ª

Inv. 145

Otra casa en la misma Calle de la Correría, señalada con el número ciento cincuenta y siete, linda por la derecha y espalda con huerta de la propia casa, por la Izquierda con la casa número ciento cincuenta y cinco de esta hacienda por el frente y entrada principal con la Calle de la Correría. Y se compone de sótano, piso bajo, entresuelo, principal y desván, y se declara que esta casa tiene accidentalmente agregado un salon en el piso principal del Martillo de la contigua número ciento cincuenta y cinco á la cual pertenece, por cuya razon deberá cerrarse el paso de comunicacion cuando sea necesaria la independencia de ambas fincas: Mide ciento noventa y nueve metros y cincuenta centímetros superficiales: la huerta adyacente linda por Norte con el Jardin de D. Valentin Verastegui, mediodia con la citada casa y martillo de la del número ciento cincuenta y cinco de esta testamentaría, Oriente con la Calle de la Correría y Poniente con la de la Zapatería, mide setecientos veinte y cuatro metros y veinte y tres centímetros, valoradas casa y huerta

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

en quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas . . . . . . 15,654.

Se halla inscrita la primera finca en el Registro de la propiedad de Vitoria, libro doscientos cincuenta y cinco, tomo quinto, folio ciento tres, finca número tres mil ochocientos sesenta y nueve; el solar libro doscientos cincuenta y cinco, tomo cincuenta y cinco, folio ciento seis vuelto, finca tres mil ochocientos sesenta y tres; y la otra casa libro doscientos cincuenta y cinco, tomo cincuenta y cinco, folio ciento diez vuelto, finca tres mil ochocientos sesenta y cuatro: las tres inscripciones segundas. Asiento [illegible] Cuad.º 2º del [illegible]

Mas

— Fincas en Guipuzcoa —

Fincas en Tolosa.

Un caserio titulado Olarrain Garaycoa, en la Villa de Tolosa y su barrio llamado Amarosligui, señalado con el número dos, que ocupa una superficie de ciento setenta y ocho metros y cincuenta centímetros, linda por Este con su muralla que sostiene la casa que pertenece á la compañía del ferro-carril, por Oeste con camino público que dirige al barrio Amarosligui y á la Villa de Albistur, por Sur con terreno que pertenece á

T.º — 152
f.º — 48 vto.
f.ca — 146
inscr.ⁿ — 3ª

la misma casa y por Norte á dicho terreno y regata que baja de Torrealdea y Amezoliqui, en tres mil novecientas pesetas . . . 3900.

Un terreno que contiene heredades y monte que circunvala el referido caserio y ocupa una superficie de setenta y cuatro areas y treinta y siete centiareas, linda por Este con la citada casa y caminos carriles, por Oeste con terrenos herbales y sembradios del Caserio Eitzabirautea, por Sur con pertenecidos del Caserio Olazaberri y por Norte con la regata que baja de Amezoliqui y Torrealdea, valuado en dos mil cuatrocientas pesetas . . . 2400.

Tº — 154
fº — 53
fca — 147
insᶜⁿ — 3ª

Una heredad en el término de Arribaguieta que mide cincuenta y siete areas y setenta y cinco centiareas con inclusion de diez areas y noventa y un centiareas que le ocupa el ferro carril, de modo que en el dia no existe mas que cuarenta y seis areas y ochenta y cuatro centiareas, linda por Este con camino carril que dirige al barrio de Torrebabea y terreno del ferro carril, por Oeste con labradio del Caserio Arana, Sur á camino Carril que dirige á Torrevallea y Norte con terreno de la Casería Uribe; en mil dosientas pesetas . . . 1200.

Otra en el término de Lasurain Azpia, que mide diez areas y cuarenta centiareas, linda por Este con terreno labradío de la Casa del Señor Conde de Vega, por Sur con la de Sinforiano Andoingarain, Este terreno sembradío de la Casería Uribe y Norte con otra de D. Miguel Ignacio Echavarria, vecino de Tolosa, en seiscientas cincuenta pesetas . . . 650

T.º — 152
F.º — 57
F.ca — 148
inscn. — 3.ª

Otra heredad en los Campos de Verasabia, que cultivan los inquilinos de las Caserías Errea y Echeverri, linda Norte al rio Oria y heredad de Bautista Barriola, Este con las de D. Pedro María Zaldua y D. Bartolomé Jauregui, Oeste y Sur con otras de D. Manuel Mendiola y del Caserío Urzorzain, mide ochenta y dos areas y treinta y dos centiareas, valorada en dos mil dosientas treinta y cinco pesetas . . . 2235.

T.º — 152
F.º — 61
F.ca — 149
inscn. — 3.ª

Una casa en la Plaza vieja de la referida Villa de Tolosa, llamada Malacuea, señalada con el número dos consta de piso bajo, primero, se-

T.º — 143
F.º — 245 vto.
F.ca — 135
inscripn. — 3.ª

De esta finca se ha segregado y vendido á Doña Soledad de Monzon una parcela de sus patios á su parte Noreste de veintinueve metros cuadrados, por escritura ante mi de esta fecha. Vitoria trece de julio de mil novecientos veinte.
Vicente González

NOTARIA DEL LDO. VICENTE GONZALEZ Y PEÑA VITORIA

gundo tercero y desvan, en buen estado linda por Este con jardin y Patio de D. Valentin Olano, por Sur con el Palacio de Idiaquez y Murallon contiguo al rio Oria, por Oeste con dicha Plaza vieja, por Norte con la casa contigua que se va á deslindar; ocupa una superficie de doscientos veinte y un metros y ochenta centímetros y sus patios una area y veinte centiareas, valuado todo en treinta y siete mil quinientas pesetas 37,500.

Tº — 143
fº — 247 vto.
fca — 136
inscripn — 3ª

Otra casa en dicha Plaza vieja contigua á la anterior, señalada con el número tres, consta de piso bajo, primero, segundo, tercero y desvan, se halla en estado regular y ocupa una superficie de setenta y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros y su patio siete metros, linda por Este con el Jardin de dicha casa de D. Valentin Olano, por Oeste con la Plaza vieja, Sur con la casa arriba adjudicada y por Norte con la del expresado D. Valentin Olano; valuado todo en seis mil trescientas setenta y cinco pesetas 6375.

Otra casa en la mencionada

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

Plaza vieja señalada con el número catorce, consta de piso bajo, primero, segundo y desvan, su estado regular linda por Este á la Plazuela dela Plaza Vieja, por Oeste á casa del Señor Conde de Peñaflorida, por Sur á la calle dela Solana y por Norte á casa de D. Pedro Ortiz de Zárate, ocupa una superficie de setenta y nueve metros y veinte centímetros en catorce mil pesetas.

E.º — 152
f.º — 3
f.ca — 137
inscrip.n — 3.ª

14,000

Será la casa esquina Solana con Plaza Idiaquez que antes se entraría y se numeraría por esta Plaza y hoy es Solana n.º 2

×

Otra casa en la calle dela Solana de la misma Villa, señalada con el número cuatro, consta de piso bajo primero segundo y desvan, mide sesenta y ocho metros incluso el patio y común, linda por Este con la casa número cinco del Señor Conde de Peñaflorida, Sur con la Calle de la Solana por Oeste con casa de D. Juan Antonio Yardizabal y por Norte con diferentes patios de dichas casas, en tres mil pesetas.

E.º — 152
f.º — 9 v.to
f.ca — 138
inscrip.n — 3.ª

3000.

+

Vendido á Lopez?

Otra casa en dicha Calle dela Solana, señalada con el número ocho consta de piso bajo, primero, segundo, tercero y desvan, mide ciento setenta y siete metros y setenta y cinco centímetros, con inclusión de

E.º — 152
f.º — 15
f.ca — 139
inscrip.n — 3.ª

El 10 de Febrero de 1910 se vendió esta finca a D.n Juan Llanera su patio, linda por Este con tejavana de D. Julian Quebedo y casa de D. Manuel Gorochategui, escribano que fué de Segura, por Sur á la calle de la Solana Oeste casa de herederos del Señor Valdes y por el Norte con la de D. José Antonio Cardenal, en catorce mil quinientas pesetas 14,500.

Forenta

Tº — 152
fº — 20
fca — 120
inscripn — 3ª

Una heredad en el término de San Blas Aldea, jurisdicion de dicha Villa de Tolosa, que mide ciento treinta y tres areas y cuarenta y dos centiareas, inclusa la parte herval, con varios pies de Castaño que la rodean por Este y Sur, linda por dicho Este terreno de la Caseria Igurquira, Sur y Oeste con terrenos castañales del inquilino que habita dicha caseria y la casa titulada Retiro y por Norte el Rio Oria en mil trescientas treinta pesetas 1330

Tº — 152
fº — 25
fca — 121
inscripn — 3ª

Una Caseria titulada Herrera, señalada con el número catorce, mide su solar trescientos veinte y cuatro métros y cuarenta y ocho centímetros, linda por Este con la heredad y robredal de la Caseria Lorrea y pertenecidos de la misma, por Oeste y Sur con

16

dichos pertenecidos y por el Norte con camino Carril y terrenos propios de D. José Manuel Urdagui, inquilino que reside en la mencionada casa, en cuatro mil pesetas . . . . 4000.

Un trozo de terreno, parte sembradio erial y Castañal con varios pies de Chopo y nogales y una borda á la parte del Oeste de la casa y parte baja del castañal, linda por Este al robledal y heredad de la casería Torrea, por Oeste con terrenos de dicho Manuel José Urdagui y otro, por Sur con terrenos herbales y peñascales de las caserías Montegui, Ibaya, Irizar y de Manuel José Urdagui y por el Norte con terrenos del mismo y camino Carril público valuado con inclusion de los arboles que comprende y siendo su superficie novecientas sesenta y seis areas y setenta centiareas en cinco mil seiscientas doce pesetas . . . . 5612.

E.º — 152
F.º — 29 vto.
F.ca — 142
inscrip.n — 3.ª

Otra heredad en el termino de Lascoain, que mide tres areas y noventa y seis centiareas linda por Este con terreno de D. José Joaquin Garmendia y camino carril, por Sur con heredad del mismo, Oeste

E.º — 152
F.º — 32
F.ca — 143
inscrip.n — 3.ª

con otra heredad de D. Manuel José Ordoqui y Norte con camino carril que circunvala á dicha heredad en doscientas diez pesetas . . . 210.

Caserío Echeverri.

L.º — 152
F.º — 39
F.ca — 142
inscip.ⁿ — 2.ª

Una casa llamada Echeverri señalada con el número siete consta de piso bajo y primero, linda por Este con las antepuertas de la misma y camino carril que dirije á las caserías de Irizar y Garridi, Sur y Oeste con sus pertenecidos y Norte camino servidumbre de las heredades, su estado regular valuada en tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas, ocupando su solar doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados. . . 3862.

Un trozo de terreno para sembradío, herbal y manzanal con varios pies de fresno y nogales que rodean dicha casa de Echeverri, mide trescientas ochenta y nueve areas y cincuenta centiareas, linda por Este con pertenecidos de las caserías de Irizar y Garridi, Sur con caminos públicos que dirijen al caserío Erreca, por Oeste con terrenos peñascales y argomales

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

de D. Juan Bautista Elizaran y Juan Gomez Arrendatario inquilinos que residen en esta casa y por el Norte con terrenos del Caserío llamado Andoain y pertenecidos de referido Gorridi, en cinco mil trescientos ochenta y cinco pesetas. 5.385.

Otra heredad en el término de Oinaga que mide ochenta y una areas y cincuenta centiareas, linda Este pertenecidos de la casería Irizar y Gorridi, por Oeste con los del Señor Conde de la Vega, por Sur heredades de D. José María Berregui y D. José Joaquin Arrese y de la casería referida Gorridi, Norte con terrenos del caserío Andoain, Gorridi y D. José María Berregui: á este trozo le atraviesan dos caminos servidumbres de las heredades de los caseríos Gorridi, Irizar, Lancoain y otros, en mil trescientos treinta y cinco pesetas. 1335.

E.º — 152
P.º — 23
f.ª — 145
inscript — 3.ª

Y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de Tolosa, folio cuarenta y ocho, finca ciento cuarenta y seis, tomo ciento cuarenta y cuatro, la primera; folio cincuenta y dos, finca ciento cuarenta y siete, tomo ciento cincuenta y cuatro la segunda: folio ciento cincuenta y seis vuelto, finca ciento cuarenta y ocho, tomo ciento cincuenta y cuatro la tercera: folio sesenta vuelto, finca ciento cuarenta y nueve, tomo ciento cincuenta y cuatro, la cuarta: folio doscientos cuarenta y tres, finca ciento treinta y cinco, tomo ciento cuarenta y tres, la quinta: folio doscientos cuarenta y siete, finca ciento treinta y seis, tomo ciento cuarenta y tres, la sexta: folio dos vuelto finca ciento treinta y siete, tomo ciento cincuenta y cuatro, la Septima, folio noveno finca ciento treinta y ocho, tomo ciento cincuenta y cuatro, la Octava: folio quince, finca ciento treinta y nueve, tomo ciento cuarenta y cuatro, la novena, folio diez y nueve vuelto finca ciento cuarenta, tomo ciento cincuenta y cuatro, la décima: folio veinte y cuatro vuelto, finca ciento cuarenta y uno, tomo ciento cuarenta y cuatro, la undécima: folio veinte y nueve finca ciento cuarenta y dos, tomo ciento cuarenta y cuatro, la duodecima: folio treinta y tres vuelto, finca ciento cuarenta y tres, tomo ciento cincuenta y cuatro, la trece: folio treinta y ocho, finca ciento cuarenta y cuatro, tomo ciento cincuenta y cuatro, la catorce: finca ciento cuarenta y cinco, folio cuarenta y dos vuelto, tomo ciento cincuenta y cuatro todas inscripciones segundas.

Caserio Orieta en Ibarra.

Una caseria titulada Orieta, señalada con el número diez y seis, en jurisdicion de dicha Villa y su barrio de Ozarumballea, reedificada nuevamente, que mide su solar trescientos cuarenta metros y cincuenta centimetros, linda por Este con las antepuertas y terrenos sembradios de la misma por Oeste terreno herval poblado de arboles frutales y fresnos, Sur camino carril público que dirige á Ibarmendia y Norte terreno sembradio y vivero de la misma casa, valorado en cinco mil pesetas . . . . 5000.

Tº — 132
Fº — 124 vto
Fca — 83
inscripⁿ — 3ª

Un trozo de terreno parte sembradio, robredal y herval, con varios arboles frutiferos que rodean la citada casa, mide trescientas treinta y siete areas y cincuenta y dos centiareas, linda por Este, Oeste y Sur con terrenos de la Villa de Ibarra y por Norte en parte de la referida Villa y del inquilino que cultiva este arriendo á cuyo trozo ó terreno le atraviesa en toda su extension el camino que va por junto á la casa al monte de Ibarmendia, valuado con inclusion de los arboles en cuatro mil setecientas treinta y cinco pesetas. 4735.

Tº — 132
fº — 129
fca — 84
inscripⁿ — 3ª

Otro terreno castañal en la misma jurisdiccion de Ibarra, linda Este con terreno de la Caseria Echeverri, propia de D. Gregorio Echezarreta, Sur con otro de D. José Vertetu, vecino de dicha Villa y camino carril, Oeste terreno castañal de la caseria Igo Aguirre y heredad de Ariciondo y Norte con terreno de la Caseria Aranguren, mide setenta y dos areas y cincuenta centiareas, en doscientas diez pesetas. 210.

Se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de Tolosa respecto á las fincas de Ibarra en el tomo ciento treinta y dos á los folios ciento veinte y dos y ciento veinte y ocho, fincas ochenta y tres y ochenta y cuatro, inscripciones segundas.

3º Censo de Provincia. a Alava

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

Una escritura censal de cuarenta mil reales de principal ó sean diez mil pesetas, otorgada por D. Manuel Bartolomé de Uriarte, Síndico Procurador General que fué de esta Ciudad de Vitoria y D. Andres Francisco de de Cerain, Tesorero General de esta provincia de Alava, en virtud de poder conferido por la misma á favor de D. José Ignacio de Alava, en diez y ocho de Julio de mil setecientos cuarenta y siete de la que se tomó razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad y su libro correspondiente al folio ciento noventa y dos en primero de Junio de mil setecientos setenta y cinco; y aunque la tal imposicion fué de quince mil pesetas se redimieron las cinco mil de ellas segun aparece de notas puestas á su continuacion por la Oficina de intervencion de dicha Provincia, advirtiendo que aunque de la escritura de imposicion consta haberse pactado el pago de los intereses de cuatro por ciento anual se redujo al uno y medio por acuerdo de la Junta General en que convinieron varios de los censualistas; por cuya razon y al efecto de no causar perjuicio á los interesados se rebajó dicho capital para su adjudicacion á cinco mil pesetas 5000.

Otro censo de mil cuatrocientas pesetas contra esta provincia de Alava, al tres por ciento, segun escritura otorgada por su Diputado General D. Ortuño María de Aguirre, en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho por testimonio de D. Pablo Antonio de Pinedo, numeral que fué de esta indicada Ciudad á favor de D. Pedro Manuel de Velasco, Cura y Beneficiado que fué del lugar de Dallo, impuesto sobre la Carretera de Bilbao, de la que se tomó razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad, al folio trescientos sesenta y ocho de de su libro, en veinte y seis del mismo mes de Noviembre, cuyo plazo de réditos vence en veinte y seis del mismo Noviembre de cada año, del cual se ha redimido la suma de mil doscientas cincuenta pesetas . . . 1200.

Un crédito de mil doscientas cincuenta pesetas al seis por ciento contra la misma provincia de

Alava y término de dos años que vencerá en veinte y cuatro de Julio del presente año, procedente de cinco mil reales que redimió del censo anterior con dicho crédito . . . . . 1250.

Censo.

Una escritura censal de seiscientas ochenta y siete pesetas ochenta céntimos de principal con rédito del tres por ciento al año otorgada por D. Francisco Briñas, vecino de la Villa de Salinillas de Buradon á favor del Bachiller D. Bernardo Ruiz de Gauna su fecha en esta Ciudad á diez y siete de Octubre de mil setecientos veinte y uno, ante D. Jose de Aguirre numeral que fue de esta Ciudad, la cual fue tomada razon en el oficio de hipotecas de Labastida, en cinco de Setiembre de mil setecientos setenta y cuatro, cuyo rédito vence en diez y siete de Octubre de cada año, hoy viene pagándolos D. Policarpo Angulo vecino de dicho Salinillas de Buradon 687-50.

Otras ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos que es en deber el mismo D. Policarpo Angulo por réditos del censo anterior respondientes á cuatro años vencidos en diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

68.50

20/

Censo en Vitoria.

Redimido este Censo en Diciembre del año 1921.

Una escritura de Censo reservativo por la cantidad de dos mil quinientas pesetas otorgada por D. Saturnino Ormilugue por sí y como cesionario de D. José María Villar, aquel difunto y este vecino de esta Ciudad á favor del Señor D. Manuel José de Velasco á virtud de cesion en venta que este les hizo de un terreno ó huerta que se halla inmediato á la plaza de Toros de esta referida Ciudad, lindante por Norte á la carretera nueva de Pamplona, por Este y Sur á huerta de D. Telesforo Monzon vecino de Vergara, por Oeste con la tapia de otra de D. Joaquin María Sevario que lo es de esta Ciudad y en el angulo formado por Oeste y Norte tenia una prolongacion que servia de entrada con dos pozos, y en dos de los otros ángulos una pequeña cerradura de pared al lado del camino, siendo la superficie de dicho terreno de trescientos treinta y seis estados y diez y ocho pies; cuya escritu-

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

ra de reconocimiento y obligacion del comprador y cesionario D. Saturnino Armilugue pasó por testimonio de D. Antonio Cerain, en diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno en la que se reservo el derecho al vendedor de poder pedir en caso de redencion el que se le haria en tierras libres en esta jurisdiccion de la Ciudad, regulados por peritos nombrados por ambas partes; de la cual escritura, y en el dia el citado censo esta á cargo de D. Antonio Massoni heredero del comprador . . . 2500.

Se halla tomada razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad al libro ciento noventa y dos tomo treinta y siete, folio ciento cuarenta y seis finca número dos mil setecientos diez y ocho inscripcion segunda.

Y finalmente se la dan en pago dos mil ochocientos nueve pesetas cincuenta céntimos mitad de cinco mil seiscientas diez y nueve en que han quedado los adjudicados de créditos dudosos á la finada Señora Da. Cacinta en la testamentaria de su finado esposo D. Manuel José de Velasco. 2809.

Total adjudicad 167.658-27

Siendo el total haber de esta interesada ciento sesenta y siete mil doscientas ochenta y nueve pesetas veinte y cuatro y medio centimos y lo adjudicado ciento sesenta y siete mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas y veinte y nueve centimos es visto recibe de mas trescientas sesenta y nueve pesetas y cuatro y medio centimos, cuya suma entregará esta interesada á su hermano D. Pablo en dinero metalico.

Declaraciones.

1ª

Se declara: que si apareciesen algunos otros bienes correspondientes á este caudal se tendrán por aumento de él y se dividirán entre los dos interesados como los comprendidos en esta contaduria practicandose lo mismo con cualquiera débito ó responsabilidades que no se hayan tenido en cuenta, para lo cual los dos interesados quedan obligados por igual.

2ª

De las rentas pendientes cada uno de los interesados percibirá las correspondientes á los bienes que les han sido adjudicados; y así mismo satisfarán los réditos ó pensiones de los gravamenes aplicados.

3ª

Los titulos de propiedad se entregarán á los respectivos dueños para los efectos oportunos.

4ª

Los gastos de la Contaduria se abonarán por ambos interesados por mitad é iguales partes.

5.ª

Existen cinco seles en la Sierra de Aralar que dan derecho de cabaña ó sea el de recoger en ellos el ganado durante la noche cuyo beneficio va unido á las casas denominadas Urteabellarra, Aldaburu, Mirgiravaleta y Aguirre Zaldibia, y se consigna para que conste.

6.ª

Capilla

Hay dos arcos uno en la Parroquia de San Vicente donde está en el dia el altar de San Cristobal concedido por sus parroquianos al Coronel D. Diego Martinez de Salinas por escritura de cuatro de Agosto de mil setecientos treinta y cuatro, ante D. José Antonio Ruiz de Luzuriaga, numeral que fue de esta Ciudad; y el otro en la parroquia de San Pedro, entre el altar mayor al lado de la Epistola y la Capilla del Amor Hermoso, que desde lo antiguo ha venido sirviendo para enterramiento de la familia de los Alavas, y se adjudican á D. Pablo de Velasco y Viguri por ser el poseedor de los bienes á que estaban agregados.

Con cuyas declaraciones concluyo esta particion, egecutada bien y legalmente segun mi inteligencia; por lo que

lo firmo en la Ciudad de Vitoria á
once de Marzo de mil ochocientos se-
tenta y ocho= Pedro Ortiz de Zarate=
Don Manuel de Bereda y Vitoriano,
Escribano de actuaciones y Secreta-
rio de Gobierno del Juzgado de pri-
mera Instancia de Vitoria y su par-
tido.= Doy fé, que en este Juzgado
y por mi testimonio se han segui-
do diligencias sobre aprobacion
de la testamentaria formadas por
fallecimiento de Doña Benita
de Viguri y Usarralde, vecina que
fué de esta Ciudad, en las que
se ha dictado el siguiente=

auto de aprobacion.

Auto de aprobacion= En la
Ciudad de Vitoria á veinte y
tres de Marzo de mil ochocientos
setenta y ocho, el Sr. D. Zenon
Bombin y Olabarria, Juez de
primera instancia de la misma
y su partido; vistas las prece-
dentes diligencias y Resultando
que Dª Benita de Viguri y Usar-
ralde vecina que fué de esta
Ciudad falleció en la Villa de
Mondragon el dia trece de Octu-
bre último, bajo el testamento que
en veinte y uno de Junio del mismo

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

año otorgó ante el Notario de esta Ciudad D. Ramon Gonzalez de Echavarri en el que instituia por sus únicos y universales herederos á sus dos hijos D. Pablo y Dª Juana de Velasco y Viguri y nombraba por sus albaceas testamentarios al referido D. Pablo y á D. Pedro Ortiz de Zárate de esta vecindad. Resultando que practicadas por los testamentarios las operaciones de inventario, cuenta particion y adjudicacion de los bienes que dejó á su fallecimiento la Dª Fausta, fueron presentadas al Juzgado para su aprobacion, puesto que en ellas estaba interesada la menor Dª Juana de Velasco y Viguri = Resultando que previo nombramiento de curador ad litem de la menor Dª Juana, se pusieron las diligencias de manifiesto por ocho dias en la escribania del actuario = Considerando que durante los ocho dias porque se hallaban las diligencias de manifiesto no se ha presentado oposicion alguna antes por el contrario el curador ad litem de la menor D. Santiago Villafruela ha manifestado que se halla conforme con las diligencias y que no hay inconveniente en que se aprueben por

A.T.H.A. ALAVA-ARABA

to que se hallan arregladas á derecho; y que espirado el término para oponerse; por ante mí el escribano dijo: que debia aprobar y aprobaba sin perjuicio de tercero las precedentes diligencias de inventario, cuenta, particion y adjudicacion de los bienes que quedaron al fallecimiento de Dª Benita de Viguri y Usarralde mandando se protocolicen en la Notaría de esta Ciudad á cargo de D. Ramon Gonzalez de Echavarri, el que proveera á los interesados de los oportunos testimonios de sus hijuelas, con los insertos necesarios para la inscripcion de los inmuebles, en los Registros de las propiedades correspondientes = Asi lo mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fe = Cenon Dombin = Ante mí: Manuel de Pereda =

Corresponde bien y fielmente con el original que obra en el espediente de su razon á que me remito: Y para unir á las diligencias originales de inventario, particion y adjudicacion que deben protocolizarse en la Notaría de D. Ramon Gonzalez de Echavarri, espido el presente testimonio que firmo en Vitoria á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, de que doy fe y

10

en estas tres hojas de papel común úni-
co usual en esta provincia de Alava=
Manuel de Pereda.

Protocolizacion.= En la Ciudad de Vi-
toria á veinte y seis de Marzo de mil
ochocientos setenta y ocho, en virtud de la
providencia Judicial que antecede, que-
dan protocolizadas estas diligencias
de testamentaria practicadas por fa-
llecimiento de Da. Benita de Viguri
y Usarralde vecina que fue de esta
Ciudad, al número ciento sesenta y
seis del protocolo de escrituras pú-
blicas del año actual. Y para que
conste extiendo la presente ante los
testigos D. Anacleto Calvo y Garcia
y D. Luis Lopez de Maturana y Apo-
daca, vecinos de esta Ciudad sin tacha
legal para serlo: leida por mí el Notario
la ratifican aprueban y firman y en
fe signo y firmo= Anacleto Cal-
vo= Luis Lopez de Maturana= sig-
nado Ramon Gonzalez de Echavarri=

Lo compulsado corresponde bien y fielmente
con las diligencias de testamentaria de que se
ha echo merito, y á peticion de la menor Da.
Juana de Velasco y Viguri, espido su testimo-

nio de hijuela que signo y firmo en el mismo dia de su protocolizacion en veinte y cuatro hojas de papel comun usual en esta provincia de Alava, dejando nota de su espedicion = Enmendado = tre = cio = h = veinte = Valga

Ramon Gonzalez de Echevarri

Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio de Burgos y distrito de Vitoria, legalizamos el signo firma y Rubrica del Notario que antecede Dn Ramon Gonzalez de Echevarri nuestro compañero de número. Vitoria veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

COLEGIO NOTARIAL
Dia 27 de Marzo de 1878
COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BURGOS
NIHIL PRIUS FIDE.
Nº 411
TRES PESETAS.

Mariano de Ugarte

José de Ulumarraga

Inscripciones en el Registro de Vitoria

Inscrito el documento que precede respecto de las fincas radicantes en este partido, en el libro 251. del archivo, tomo 55 del Ayuntamiento de esta Capital, folios 103, 107 y 111 vueltos, fincas números tres mil ochocientos setenta y dos á tres mil ochocientos setenta y cuatro inclusive, inscripciones 3as Vitoria Cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

El Registrador

Marcelino Florez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD VITORIA

15'95

Honors quince pesetas noventa y cinco cénts núms 1º 2º 3º 6º 7º y 9º del arancel.

Inscripción en Guipúzcoa

Inscrito el precedente documento. En cuanto á las fincas radicantes en Tolosa, á saber: Respecto á las casas números dos y tres de la Plaza-vieja, de las que, la primera se llama tambien Mala-echea, en el tomo ciento cuarenta y tres del archivo, noveno de Tolosa, folios doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y siete, fincas ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis; y respecto de la casa número catorce de la misma Plaza-vieja, de las números cuatro y ocho de la Calle de la Solana, heredad Sant Blas-aldea, casería Erreca, el terreno sembradio, herbal y castañal; heredad de Lascuain, casería Echeverri, heredad Osinaga, casería Olarrain-garaicoa y heredades de Arribaquieta, Lascurain-arpia, y Campos de Berasabia, en el tomo ciento cincuenta y cuatro del archivo, décimo de Tolosa, folios tres, nueve vuelto, quince, veinte, veinticinco, veintinueve vuelto, treinta y cuatro, treinta y nueve, cuarenta y tres, cuarenta y ocho vuelto, cincuenta y tres, cincuenta y siete y sesenta y uno, fincas ciento treinta y siete, á la ciento

A.T.H.A. NAVA-VELASCO

cuarenta y nueve, ambas inclusive; y en cuanto á las fincas radicantes en Ibarra ó sean la casería Odieta, y un terreno castañal, en el tomo ciento treinta y dos del archivo, tercero de Ibarra, folios ciento veinticuatro vuelto y ciento veintinueve, fincas ochenta y tres, y ochenta y cuatro, todas inscripciones terceras; Suspendiéndose la inscripcion en cuanto á las treinta áreas que con respecto al Registro resultan en el título consignadas al trozo de terreno sembradio herbal y castañal, sito en Tolosa por no resultar título de dominio inscrito de las mismas. Tolosa dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

El Registrador
Julio Romero

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
TOLOSA

Honors nos 1-2-6-7-9 arcel y artº 343 dela Ley = setenta y cinco pesetas treinta y cinco cént.